

**SECRETARÍA GENERAL/0142022**  
**TONALÁ, JALISCO, ENERO 05 DE 2022**

**ABOGADO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**PRESENTE.**

Sirva este conducto para saludarle y a la vez, le informo que el día 16 de diciembre del año 2021, se llevó acabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y bajo acuerdo No. 74, se aprobó reformar el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se remite copia certificada del acuerdo en mención, para su conocimiento y efectos legislativos a que haya lugar.

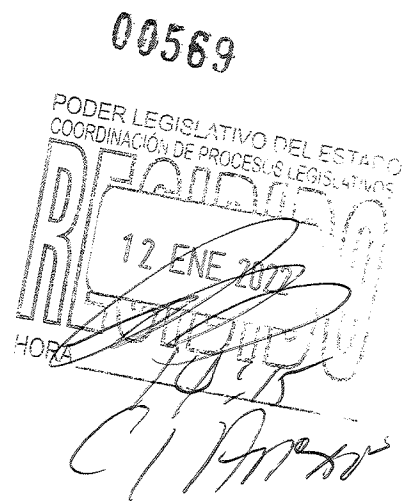
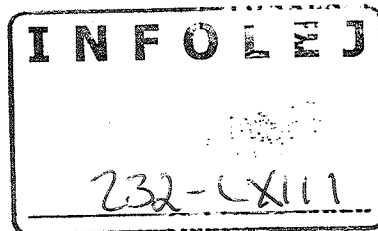
Sin más por el momento a que referirme, quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE**  
**"TONALÁ, CAPITAL MEXICANA DE LAS ARTESANÍAS"**



**MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN**  
**SECRETARIA GENERAL**

CIGRL/RPMCH/JCAB/lpcg



**LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y: -----**

**CERTIFICA:**

**Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se aprobó en lo general el séptimo punto del orden del día, referente a dictámenes, y en particular el acuerdo No. 74, primer dictamen de comisión, mismo que a la letra dice:-----**

**ACUERDO NO. 74**

**“PRIMER DICTAMEN DE COMISIÓN.-** En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.

Los que suscribimos, Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 92, 93, fracciones I y II, y 108 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables; el presente Dictamen de Comisión con Carácter de Dictamen Final, que tiene por objeto remitir al Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus facultad prevista por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para lo cual señalamos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 29 de Julio del 2021, bajo acuerdo número 948, se aprobó por unanimidad turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, referente a remitir al Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus facultad prevista por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- En consecuencia mediante oficio número SINDICATURA/NML/0295/21, suscrito por el Síndico Municipal y recibido en la Regiduría a mi cargo el 26 de Noviembre del año 2021, me fue turnado como Acuerdos pendientes por dictaminar de la pasada administración el acuerdo 948, entre otros, esto en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.
- 3.- Que con fecha 17 de Noviembre de 2021, en Sesión de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, en el cuarto punto referente a Informe de Correspondencia de Turnos recibidos se dio cuenta del acuerdo 948 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de Julio del 2021, lo anterior para su estudio, análisis y dictamen.

En atención a lo ya señalado, los comisionados creemos procedente y necesario señalar la siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN**

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco; el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

*Artículo 3.- Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*

*Artículo 27.- Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

*Cada regidor debe estar integrado por lo menos a una Comisión.*

*La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.*

*Las comisiones pueden ser permanentes y transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, y bajo ninguna circunstancia puede tener facultades ejecutivas*

*Artículo 49.- Son obligaciones de los Regidores:*

*Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;*

*II a V...*

*Artículo 50.- Son facultades de los regidores:*

*Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;*

*Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;*

*III a VII...*

III. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

*Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

*I a LII...*

*LIII.- Aprobar los proyectos de leyes o decretos que se eleven al Congreso del Estado, particularmente aquellos relativos a las leyes de ingresos y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones;*

*LIV a LXIII...*

*Artículo 56.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los Regidores;*

*III. El Síndico Municipal;*

- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y
- V. Los demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

*Artículo 92.- El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

*En su primera sesión del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal se designa de entre sus miembros a quienes deban integrar las comisiones edilicias permanentes de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. En la integración de las Comisiones se buscará que el número que presida cada uno de los integrantes de las fracciones partidistas o fracciones independientes de regidores corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento. Las Comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior.*

*El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario General del Ayuntamiento.*

*Artículo 93.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:*

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento;
- II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

III a IX ...

*Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos.*

*Artículo 108.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos:*

- I. ...
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de las mujeres, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables, apruebe el Ayuntamiento; y

III. al IIV ...

*Artículo 120.- Además de las obligaciones, facultades y atribuciones señaladas en legislación y normatividad aplicable, a los regidores les compete:*

- I. ...
- II. Presentar durante el periodo constitucional, de manera directa o a través de las comisiones que presidan por lo menos tres iniciativas de ordenamiento municipal; y
- III. ...

IV- Así mismo el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

*Artículo 1.- El presente reglamento tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 37, fracción II; 40, fracción II; 41, 42, 44, 50 de la Ley del Gobierno y la*

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 76, 49, fracción II, y 51, fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 10.- En las sesiones de Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes el cumplimiento de los siguientes puntos:

I a IV ...

V. Presentar los dictámenes de las comisiones que presidan, así como iniciativas, en los términos de la Ley y de la reglamentación municipal;

VI a VII...

Artículo 42.- El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43.- La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.

Artículo 44.- En la primera sesión de Ayuntamiento se deberá aprobar la integración de las Comisiones Permanentes, las cuales se integran a propuesta del Presidente. Lo mismo se observará en el caso de Comisiones Transitorias que por su trascendencia debieran continuar con los trabajos que motivaron su creación.

En atención a los antecedentes y fundamentos, los comisionados creemos procedente y necesario señalar la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- Es preciso señalar como quedo plasmado en los antecedentes que desde el día posterior que dimos cuenta en la comisión del turno a Comisión, nos dimos a la tarea de analizar y estudiar la propuesta presentada en la pasada administración, para lo cual a la letra se transcribe lo señalado en la;

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28, fracción IV, considera como una facultad de los Ayuntamientos, la presentación de iniciativas de Ley o Decreto, en asuntos de competencia municipal, como lo es el caso de las reformas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en sus artículos 50 y 94, respectivamente, prevén la facultad de los integrantes del Ayuntamiento para la presentación de iniciativas.

**TERCERO.-** Una de las grandes batallas que se ha dado desde los últimos años en la dimensión pública mexicana, ha sido el reconocimiento efectivo de los derechos de las mujeres y el compromiso desde las instituciones del Estado Mexicano para garantizar aspectos fundamentales como la igualdad en el acceso a las oportunidades y una vida libre de violencia de cualquier naturaleza.

**CUARTO.-** El ambiente social y político que viven las mujeres, es hostil por donde se mire. Según los últimos datos -tristemente poco actualizados- del INEGI, publicados a través de la

*Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares de 2016, el 74% de las mujeres jaliscienses mayores de 15 años han sufrido incidentes de violencia y el 51.5% del total de mujeres jaliscienses mayores de 15 años han sido víctimas de un acto de violencia sexual.*

*QUINTO.- Uno de los peligros más grandes que puede existir en un sistema social es la normalización de las conductas dañinas al cuerpo colectivo, en este caso, hablamos de la normalización de conductas que se traducen en violaciones a la integridad y dignidad de las mujeres. El caso por excelencia de dicha normalización son el acoso y hostigamiento sexual.*

*Según la Organización Internacional del Trabajo, el acoso sexual se entiende como el "Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo". En el mismo sentido de conformidad con los puntos 17 y 18 de la Recomendación General número 19 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) "La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. 18. El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil."*

*SEXTO.- La autora de la presente iniciativa está convencida que las conductas de acoso y hostigamiento sexual son actos que deben ser castigados con ejemplaridad desde cualquier ámbito de la vida pública y privada. Hoy encontramos que las sanciones penales, laborales y administrativas han mostrado avances al respecto. Sin embargo, quedan aún pendientes las consecuencias políticas y de representatividad frente a este tipo de situaciones que disminuyen la dimensión humana de las instituciones públicas. Es por esta razón que a través de la presente iniciativa se propone aprobar un punto de acuerdo que remita al Congreso del Estado de Jalisco un proyecto de reforma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco a fin de incluir como causal de suspensión a los miembros de los Ayuntamientos.."*

- 2.- En ese sentido se hace necesario el que este Ayuntamiento ejerza la facultad establecida por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y apruebe remitir al Congreso del Estado de Jalisco iniciativa que reforme la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En consecuencia a lo ya referido a los puntos que anteceden, los comisionados, señalamos el siguiente:

#### CONSIDERANDO

UNICO.- Que el Turno a Comisión materia del presente análisis y dictamen encuadra en lo señalado en el artículo 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, referente a:

- A).- En cuanto a su forma, estructura y contenido, la iniciativa en estudio cumplimenta los requisitos estatuidos.
- B).- De conformidad a lo señalado en los antecedentes y en la exposición de motivos, se desprende que el objeto de la presente iniciativa que hoy se dictamina estriba en remitir al Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus facultad prevista por el artículo 28, fracción IV, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- C).- En ese orden de ideas el autor de la iniciativa merece nuestro respeto toda vez que propone una iniciativa encaminada a promover la equidad, igualdad y sobre todo el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- D).- No obstante lo anterior y en el marco de análisis que elabora la comisión es que consideramos, en concordancia con la iniciativa y lo señalado en los antecedentes, exposición de motivos y las conclusiones y una vez estudiado y analizado el Turno a Comisión 948, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebradas el día 29 de Julio de 2021, se presenta el Dictamen de Comisión con Carácter de Dictamen Final que resuelve dicho acuerdo, para ser presentado al pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de acuerdo a las siguientes;

#### CONCLUSIONES

- I.- En cuanto a lo señalado en obvio de repeticiones en el PROEMIO INICIAL, ANTECEDENTES, FUNDAMENTACION JURIDICA, EXPOSICION DE MOTIVOS Y CONSIDERANDO, los regidores ponentes de la presente iniciativa consideramos cuenta con la estructura, fundamentación y estudio necesarios para ser dictaminada.
- II.- En consecuencia y una vez que se cuenta con los antecedentes necesarios, para entrar al análisis, estudio y dictaminación, los regidores comisionados consideramos necesario el reproducir lo señalado en la exposición de motivos.
- III.- En ese sentido se hace necesario señalar primero que es importante el que podamos contar con leyes acorde a los tiempos actuales que garanticen la igualdad y equidad en materia de género y sobretodo en el acuerdo de reforma a la ley que nos ocupa lo referente a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, con legislaciones acordes que permitan sancionar y en consecuencia erradicar este tipo de conductas.

En virtud a lo ya señalado los regidores integrantes de las comisiones dictaminadoras, proponemos se someta a votación los siguientes puntos de acuerdos con carácter de;

#### DICTAMEN FINAL:

PRIMERO.- Se aprueba remitir al Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de su facultad prevista por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

#### INICIATIVA DE LEY

ÚNICA.- Se reforma el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. a IV. ...*

*V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento;*

*VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad;*

VII. *Por cometer actos de hostigamiento o acoso sexual en el ejercicio de su encargo; en tanto obre resolución firme de naturaleza penal o administrativa que así lo determine.*

...

SEGUNDO.- Se faculta a los C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que suscriban los documentos necesarios en cumplimiento al presente acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen en sentido de aprobación, consultando a las Regidoras y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores correspondiente.

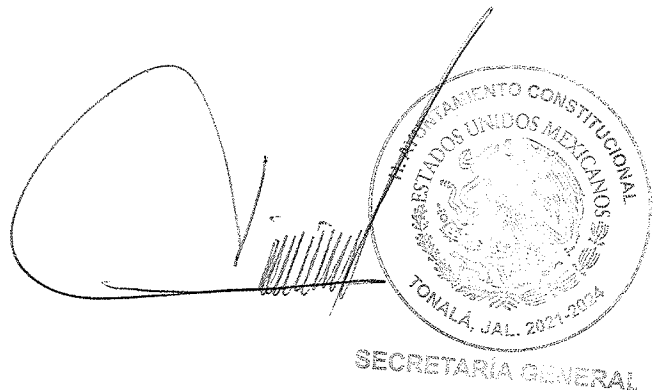
En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; en ese contexto se declara agotada la discusión y se les consulta si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el presente dictamen aprobatorio, en votación económica se solicita que quienes estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando su mano; solicitando a la Secretaria General nos informe el resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que se aprueba con un total de 19 votos a favor".-----

**Mediante las facultades que se me otorga en el ejercicio de mi función, conforme a las fracciones III y VI en el artículo 124 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós, la cual consta de siete hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso.-----**

CIGRL/RPMCH/lpcg



SECRETARÍA GENERAL